

Abriendo un Crédito Extraordinario por S/. 6'000,000.00 para atender daños causados por los sismos en el Departamento de Ancash y en Cajatambo y Chancay en el Departamento de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Autorícese al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario de seis millones de soles, para atender a la reparación de los daños ocasionados por el sismo del 24 de setiembre del año en curso y anteriores.

ARTICULO 2º.—Del crédito a que se refiere el artículo anterior se destinarán cinco millones de soles para la atención de los daños producidos en el Departamento de Ancash y un millón de soles para los causados en Cajatambo y Chancay del Departamento de Lima.

ARTICULO 3º.—Este crédito será cubierto con cargo a los recursos que se proveerán oportunamente.

ARTICULO 4º.—El crédito a que se refiere la presente ley será administrado por el Consejo Directivo del Auxilio Social de Emergencia Regional creado por la ley Nº 14638, el que realizará gastos e inversiones que la aplicación de esta ley requiera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA RIVAROLA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Salazar Villanueva